

Asunto: impugnación de paternidad
Demandante: Eduar Clemente Cabrera Muñoz
Demandado: Lisseth Natalio Montilla Erazo
Providencia: Requiere Parte y pone en conocimiento

Nota a Despacho. Popayán, 16 de enero de 2024.- Paso a Despacho del señor juez, memorial allegado por la parte demandada, en el cual solicita se acceda a autorizar práctica del ADN en laboratorio privado distinto al autorizado previamente por el demandante y por este Juzgado mediante auto n.º 1754 del 6 de diciembre del 2023. Sírvasse proveer.

Víctor Zuñiga Martinez
El secretario

Juzgado Primero de Familia

Popayán, diecinueve de enero de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 55

En la petición que antecede, la parte pasiva requiere se autorice la práctica del examen de los indicadores genéticos en el laboratorio «Lorena Vejarano» de esta ciudad, debido a que, de común acuerdo con el aquí demandante se acordó se practique en dicho establecimiento.

Sin embargo, no se observa la manifestación de aquiescencia del extremo actor.

Entre tanto, revisado el expediente se aprecia que en el auto n.º 1.754 del seis de diciembre de 2.023, previa autorización del demandante, se resolvió:

«SEGUNDO. AUTORIZAR al LABORATORIO GENES S.A.S., para que realice la práctica de una prueba de carácter científico, consistente en la realización de un dictamen genético sobre análisis de paternidad, prueba de A.D.N., con uso de los marcadores genéticos necesarios para alcanzar un porcentaje de certeza igual o superior al 99.9%, tal como lo establece el artículo 1o. de la Ley 721 de 2001, a las partes procesales a saber: EDUAR CLEMENTE CABRERA MUÑOZ (demandante en impugnación) identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.694.575, a la señora LISSETH NATHALIA MONTILLA ERAZO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.061.754.663 (madre del niño demandado) y al niño E.A.C.M., identificado con NUIP No. 1.059.243.865 (niño demandado)».

Con todo, se advierte que el demandante, entre los anexos del libelo genitor, aportó prueba de ADN realizada por el laboratorio Genes S.A.S., en el que se concluyó que el señor Eduar Clemente Cabrera Muñoz no es el padre del menor de edad E.A.C.M., así mismo, frente al requerimiento realizado al actor en el auto n.º 1.610 del 16 de noviembre de 2.023, este autorizó e indicó que la prueba genética se practicara en mismo laboratorio.

Asunto: impugnación de paternidad
Demandante: Eduar Clemente Cabrera Muñoz
Demandado: Lisseth Natalio Montilla Erazo
Providencia: Requiere Parte y pone en conocimiento

Por lo anterior y en aras de resolver lo pertinente, garantizando la igualdad entre las partes y su debido proceso, se requerirá al señor Eduar Clemente Cabrera Muñoz, para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído, informe si acepta y/o autoriza se realice la prueba genética en laboratorio «Lorena Vejarano» de esta ciudad, so pena de resolver lo pertinente, ello en virtud de no haberse acreditado expresamente por la demandada el consentimiento del accionante, respecto el cambio de sede privada para la obtención de la prueba de ADN autorizada en el proveído n.º 1.754 del seis de diciembre de 2.023

Continuando, se observa que el 12 de enero de 2.023 se allegó memorial suscrito por el laboratorio Genes S.A.S., informando agendamiento para la prueba de ADN decretada previamente al interior de este proceso, para el 22 de enero del año en curso a las 10:00 a.m., manifestando que las muestras se tomarán en el «Laboratorio Innovagen» autorizado por ellos.

En consecuencia, se pondrá en conocimiento de las partes y sus apoderados el memorial enviado por el laboratorio Genes S.A.S., para los efectos o trámites que consideren pertinentes, y si es del caso, informen a esta Judicatura si la práctica de prueba genética (ADN), se realizará en la fecha y horas señalados por el laboratorio Genes S.A.S.

Por lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve

Primero.- REQUERIR al señor Eduar Clemente Cabrera Muñoz, demandante en este asunto, para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído, informe si acepta y/o autoriza se realice la prueba genética en laboratorio «Lorena Vejarano» de esta ciudad.

Segundo.- PONER en conocimiento a las partes de este proceso, a través de sus apoderados, a los señores Eduar Clemente Cabrera Muñoz y Lisseth Adriana Montilla Erazo, el memorial allegado por el laboratorio Genes S.A.S., para los efectos pertinentes a que haya lugar y si es del caso, informen si la práctica de prueba de genética (ADN) se realizará en la fecha y horas señalados por el laboratorio Genes S.A.S. Comuníquese esta determinación por el medio más expedito, dada la proximidad de la fecha reservada.

Notifíquese y cúmplase

Asunto: impugnación de paternidad
Demandante: Eduar Clemente Cabrera Muñoz
Demandado: Lisseth Natalio Montilla Erazo
Providencia: Requiere Parte y pone en conocimiento

El Juez,

Firmado Por:
Gustavo Andres Valencia Bonilla
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **222aedd591b10251d5fb16da9c76a753ad60476eb13b27efb604249b4c14501**
Documento generado en 19/01/2024 10:29:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>